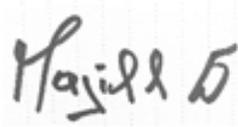


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de julio de 2022. despacho del señor juez informándole que, a través del correo electrónico del juzgado, la doctora BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO, perito contable designada en este proceso, allegó el dictamen pericial que le fuere encomendado en compañía de los anexos del mismo. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2021-00073
Auto interlocutorio nro. 0873**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **AGREGAR** al expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** y **CORRER TRASLADO** a las partes, para que si a bien lo consideran, en el término de los tres (03) días siguientes a la notificación por estado de este auto, se pronuncien, frente al dictamen pericial aportado por la doctora BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO, perito contable dentro de este proceso de **DISMINUCIÓN DE COUTA ALIMENTARIA**, propuesto por el señor **LEONARDO TORRES OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 75.083.538, en contra de la señora **ALEXANDRA VALENCIA CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.053.782.129, en calidad de representante legal del menor **ETV**.

Lo anterior de conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., el cual establece:

ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán

derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. (...)” (Subraya del despacho)

Por secretaría, **ENVÍESE** el dictamen pericial a las partes a través de los correos electrónicos aportados en el escrito de demanda y de contestación de la misma.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8806a816840baf12c5dd97cb0ec24ede54671554778fc7e5621dd57c20319296**

Documento generado en 08/07/2022 03:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>